



Actualidad Jurídica, Económica y Política
Septiembre a Octubre de 2021 - Año VII
www.fuerzalegalsa.com

REVISTA VERITAS

Justicia • Excelencia • Servicio

Volumen No. 1 - Edición Bimestral No. 41





REVISTA VERITAS

Actualidad Jurídica, Económica y Política

Volumen No. 1
Edición bimestral
No. 41

Septiembre a Octubre de 2021
Año VII
www.fuerzalegalsa.com

DIRECTOR HONORARIO
(t) Luis Alirio Téllez

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN
María Alejandra Téllez Rodríguez

FUNDADOR Y DIRECTOR
Luis Felipe Téllez Rodríguez

ASESOR PERMANENTE
Lucy Galindo de Hernández

COMITÉ EDITORIAL
Carlos Antonio Perdomo Nieto
Jorge Arturo Díaz Reyes
Melissa Valdes Perpiñán

CONTENIDO



04.
PÁGINA

Cuique Suum
Editorial



06.
PÁGINA

El gran logro Duque
Guillermo Castro Jaime



08.
PÁGINA

¿Cambiaremos realidades sociales con el orden de los apellidos?
Isabel Victoria Gaitán Rodríguez



10.
PÁGINA

Una reforma que nació “muerta”
Juan Luis Palacio Puerta



12.
PÁGINA

Social Dilema
María Alejandra Téllez Rodríguez



14.
PÁGINA

La tormenta fiscal perfecta
Camilo Andrés Rodríguez Gámez

CUIQUE SUUM

Editorial

Dicen algunos, con gran acierto, que *“una persona conoce a sus amigos en las dificultades, a su pareja en el divorcio, a sus hermanos en la herencia y a sus hijos en la vejez”*. Esta frase, casi como un apotegma, expone la fragilidad de las relaciones humanas cuando están fundadas en los intereses económicos y no en los valores del amor, la lealtad, la sinceridad y la fe.

En la cátedra de Introducción al Derecho del jamás igualado jurista Rodrigo Noguera Laborde era indispensable haber aprehendido y comprendido los *Tria iuris praecepta* de Ulpiano: *“honeste vivere, alterum non lædere, suum cuique tribuere”* (los tres preceptos del Derecho son estos: vivir honestamente, no causar daño a persona alguna y dar a cada cual lo suyo).

Particularmente, en el contexto de un divorcio o de una sucesión por causa de muerte, las personas entran en conflicto porque no quieren reconocer los derechos del otro. Dicho de otra forma, el conflicto de esas personas obedece a que uno de los esposos divorciantes o a que uno de los herederos desea quedarse con todos los bienes del haber conyugal o herencial a costa de la ruina de los demás asignatarios.

La moral y la justicia imponen a todos los individuos la necesidad de respetar los derechos ajenos porque, como dicen otros, *“el derecho propio va hasta donde empieza el derecho del otro”*. En efecto, la Constitución y ley señalan con claridad el régimen que guía las asignaciones que corresponden a cada individuo cuando se ha de liquidar la sociedad conyugal y la herencia, lo mismo que imponen los deberes a los administradores de bienes y a los albaceas testamentarios.

Recordaremos cómo el General Charles de Gaulle impulsó la *“política de grandeza”* sobre la base de

que Francia, como potencia mundial, no debía depender de país alguno para su prosperidad. Ciertamente, De Gaulle estaba empeñado en que Francia fuera reconocida en el mundo como un actor relevante y respetado, y por eso hizo carrera esta idea de la Grandeur, de la Grandeur de la France –la grandeza de Francia (que alguna relación habría de tener con la inscripción de Luis Felipe I en uno de los frisos principales del Palacio de Versalles: *“À toutes les gloires de la France”*, a todas las glorias de Francia)–.

Pues bien, un país y una sociedad en los que no hay consciencia por el respeto de los derechos ajenos ni por el cumplimiento de las normas están condenadas al fracaso y a la autodestrucción. Necesitamos, una vez más, de una sociedad que tenga vocación de excelencia y que quiera aspirar a la Grandeur, a la grandeza individual y colectiva, que sólo puede lograrse si sus individuos caminan por las sendas de la rectitud y del civismo, del cumplimiento de la ley y del acatamiento a la moral: en esto consiste el talante, el talante de grandeza.

Parafraseando al célebre Laureano Gómez Castro: *“¡Ay del país, ay de la República cristiana, ay de la libertad, ay de la tranquilidad de la vida, si no sabemos estar a la altura de nuestro deber!”*. Los derechos de cada quien deben ser respetados y las obligaciones de cada cual deben ser cumplidas. ●

EL GRAN LOGRO DUQUE

Por Guillermo Castro Jaime*

La Ley de Inversión Social, como fue llamada la nueva Reforma Tributaria, pretende recaudar 15.2 billones de pesos para supuestamente garantizar los recursos que cubrirán las necesidades básicas de los colombianos: otra mentira más del gobierno Duque.

De los 65 artículos que componen esta Reforma, sobresale la innecesaria creación del Comité Autónomo de Regla Fiscal. Es decir, se crea un comité para tramitar lo que Planeación Nacional y el Ministerio de Hacienda deben hacer dentro de sus funciones constitucionales y legales.

También brilla por su incoherencia el aumento del impuesto de renta al 35% para todas las empresas sin importar su actividad económica ni su tamaño. Este es el punto más regresivo de la Reforma ya que, en plena reactivación económica, afectará a las empresas que no podrán deducir la totalidad de sus gastos y que no recibieron las ayudas prometidas por el Gobierno durante la Pandemia. Esto, a su vez, implica una contradicción porque con la Reforma Tributaria anterior, el gobierno Duque se había obligado a fijar el impuesto de renta en el 33% y a reducirlo año tras año hasta volver al 30% para 2022: ¡mentirosos!

Como buena hija del uribismo, esta nueva Reforma facilita la enajenación de activos incautados al narcotráfico. Modifica el Artículo 92 del Código de Extinción de Dominio y reduce los trámites para administrar, avaluar y vender los bienes urbanos y rurales que fueron adquiridos con dineros del tráfico de drogas que no superen los mil salarios mínimos mensuales legales vigentes, algo así como 878 millones de pesos.

Asimismo, confiere la facultad a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para inscribir de oficio a personas naturales en el Registro Único Tributario (RUT) si advierte que es sujeto de obligaciones tributarias. Además, modifica

todo lo relacionado con la facturación electrónica y aumenta las sanciones para quienes no expidan la factura electrónica de forma correcta o no remitan la información como requiere la norma.

Adicionalmente, reestructura el Artículo 616-5 del Estatuto Tributario para facultar a la DIAN de manera que utilice la información obtenida mediante facturación electrónica y por terceros para calcular el impuesto sobre la renta con mérito ejecutivo: ¡qué peligro! ¡Desconoce hasta los más básicos principios del debido proceso!

Para el régimen simplificado, se amplía la base de ingresos a 100.000 UVT para permanecer en este régimen, incorpora tarifas diferenciales de tributación dependiendo de los ingresos anuales brutos y la actividad económica; y para bares y restaurantes no habrá cobro del IVA ni del impuesto al consumo durante el 2022.

La misma Reforma amplía la vigencia del programa Apoyo al Empleo Formal y da incentivos por la creación de nuevos empleos si se contratan mujeres mayores de 28 años con un subsidio del 15% del salario mínimo (\$131.700 pesos) siempre que no se devenguen más de tres salarios mínimos; y subsidia el pago de obligaciones laborales de mayo y junio de 2021 por el 20% del salario mínimo (\$175.600 pesos) para las empresas que demuestren haber sido damnificadas del Paro Nacional.

Por demás, se confirman los tres días sin IVA y se amplían los productos exentos del mismo, así como se incluyó el pago en efectivo, pero con la obligación de expedir factura electrónica. Da facultades al gobierno de cofinanciar los sistemas masivos de transporte al asumir el 50% del déficit que estos puedan tener, con lo cual favorece sólo a las grandes ciudades y a los dueños de los buses: deben estar felices quienes tienen interés directo en estas inversiones.

En pocas palabras, como todo lo de este gobierno, poco profundo y mucho ego. Duque en su arrogancia sacó adelante una reforma que no cambiará nada, pero con la cual podrá demostrar su poder a los manifestantes de las pasadas movilizaciones sociales. Nombró a Carrasquilla en el Banco de la República y mandó a hacer monedas con baño en oro para regalar y nunca ser olvidado.

Nadie olvidará a Duque como el mejor jefe de campaña que tuvo Gustavo Petro, al personaje que con su incapacidad y torpeza logró acabar con el capital electoral del uribismo. Éste es el gran logro de Iván Duque Márquez. ●

* Economista y CEO de GC Entertainment.



¿CAMBIAREMOS REALIDADES SOCIALES CON EL ORDEN DE LOS APELLIDOS?

Por Isabel Victoria Gaitán Rodríguez*

El pasado 4 de agosto fue sancionada por el Presidente de la República la Ley 2129 de 2021 que establece nuevas reglas para determinar el orden de los apellidos, con lo cual se deroga la Ley 54 de 1989 que obligaba a inscribir primero el apellido del padre seguido del primero de la madre.

La Ley Aluna, como se la ha denominado, tiene previsto que los apellidos de un hijo se pueden registrar de acuerdo a lo que los padres determinen de común acuerdo, lo que habilita así la posibilidad de que el apellido de la madre pueda ir en primer lugar. En caso de que haya desacuerdo entre los padres, podrán recurrir a un sorteo cuyo procedimiento está pendiente de reglamentarse por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Con esta novedad legislativa Colombia se une a países como Argentina, España, Francia, Italia, Perú, Portugal y Uruguay en donde ya existe esta alternativa. El móvil para esta iniciativa fue continuar eliminando las brechas de discriminación y aportar a la igualdad de género en nuestro país. Igualmente, se buscó con la promulgación de esta ley un reconocimiento a la ardua labor de las mujeres en torno al cuidado y crianza de los hijos.

Quienes promovieron esta ley han afirmado que, más allá de una posibilidad legal o una modernización de reglas, la importancia de esta ley radica en ser otro aporte clave para continuar el cambio de las tradicionales estructuras sociales en Colombia, patriarcales y, en ocasiones, opresoras.

Mencionarlo así suena como si estuviéramos hablando de culturas con dinámicas patriarcales ortodoxas y radicales, que llegan a ser más de violencia hacia la mujer que simples formas de manejar la vida. Sin embargo, en las culturas occidentales también se han normalizado

muchas conductas que son discriminatorias y también violentas con las mujeres.

No obstante, la reflexión que cabe hacer en este punto es si con una norma como la Ley Aluna realmente se aportará algo valioso para continuar en el camino hacia la verdadera equidad de género o, más bien, si las leyes que hay que promover deben responder a realidades que sí afectan el día a día de las mujeres: igualdad de oportunidades laborales, igualdad de condiciones salariales, equidad en la calificación profesional para ciertos sectores de la economía, discriminación económica, o sexismo en la publicidad, en el entretenimiento, en los colegios y en la cotidianidad de la sociedad.

A pesar de que la Ley Aluna surgió por los ruegos de ciertos grupos de mujeres que buscaban el reconocimiento, entre otras cosas, de las madres cabeza de hogar, también dejó inconformes a las mujeres de la comunidad wayuu que se rige bajo una tradición matrilineal. No simplemente como una costumbre de tener primero el apellido de la madre que el del padre, sino que la cohesión de la familia y del clan entero viene de las mujeres. Las decisiones importantes de familia las resuelven los tíos maternos, así como los conflictos que se generen al interior de la familia. Así mismo, quienes heredan los bienes materiales y también el prestigio son los sobrinos y no los hijos.

Irónicamente, en el Congreso la norma fue promovida por una representante del Mais (Movimiento Alternativo Indígena y Social) que –según parece– no tuvo en cuenta esta tradición de una comunidad indígena numerosa en Colombia. Por ello, varias representantes wayuus solicitaron que en la Ley 2129 fuera incluido un párrafo que reconociera las tradiciones indígenas matrilineales, que usan el apellido de las madres en primer lugar: *Se exceptúa del sorteo en el orden de los apellidos a los pueblos indígenas cuyo sistema de filiación o parentesco esté regido por el matrilineaje.* Sin embargo, esta observación fue formulada fuera de tiempo.

Sobre lo que esta ley logre en lo social, el tiempo dará las respuestas. Sin embargo, como sociedad, no debemos perder del foco de que, aunque todos los esfuerzos por una causa son válidos, hay que concentrarse en luchar por asuntos más profundos y que complican mucho más la vida de las mujeres que el apellido que lleven sus hijos. No es que no sea importante, pero no sé si era la prioridad. ●

* Socia de Seis G Legal.



UNA REFORMA QUE NACIÓ “MUERTA”

Por Juan Luis Palacio Puerta*

Con bombos y platillos el Presidente de la República y algunos congresistas alardearon en redes sociales y medios de comunicación sobre la aprobación del Acto Legislativo 001 de 2020 por el cual se introdujo la pena perpetua a los asesinos y violadores de niños, niñas y adolescentes a nuestro sistema jurídico. Esta, por demás, fue una de las expresas promesas que el Presidente Iván Duque hizo durante su discurso de posesión.

Sin embargo, desde el mismo momento en que el aludido acto legislativo fue expedido, se sabía que la Corte Constitucional lo declararía inexecutable. Bastaba una simple revisión de los principios y compromisos internacionales para advertir que en Colombia no es posible implementar la prisión perpetua, ni siquiera para los delitos más atroces.

En primer lugar, la Constitución de 1991 acogió como fundamentos principales del Derecho penal la resocialización de los condenados y el respeto a su dignidad personal. Por lo tanto, es claro que la prisión perpetua, que impide la consolidación de tales fundamentos, está claramente prohibida en nuestro ordenamiento. En efecto, una *“pena privativa intemporal”* reduce completa e infinitamente los derechos del condenado, le niega la posibilidad de redimirse y de volver a la vida común y, dicho en otras palabras, implicaría eliminar por completo su dignidad humana y la posibilidad de su readaptación social.

En segundo lugar, los tratados internacionales suscritos por Colombia, que sea dicho de paso también hacen parte de la Constitución, igualmente prohíben la creación de condenas que impidan la resocialización de los reos. Sólo a manera de ejemplo, en la Convención Interamericana de Derechos Humanos se estableció expresamente que los Estados se comprometen a respetar la *“integridad personal”* para lo cual deben establecer penas que tengan *“como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”*. Como es apenas lógico, la prisión perpetua, por su propia definición, impide la *“readaptación”*.

Por demás, téngase presente que el Estado Colombiano no puede romper unilateralmente los tratados que ha suscrito, sino que, por el contrario, debe hacer todo lo justo y necesario para lograr su cumplimiento perfecto.

Fue por todo lo anterior que la Corte Constitucional, como era de esperarse, concluyó que el Congreso de la República *“al incluir la pena de prisión perpetua revisable en el artículo 34 de la Constitución Política, pues, afectó un eje definitorio de la Carta como lo es el Estado Social y Democrático de Derecho fundado en la dignidad humana y, en consecuencia, sustituyó la Constitución”*.

Así las cosas, era evidente que el Acto Legislativo 001 de 2020 fue un desgaste innecesario para las Instituciones. El Congreso de la República no debió prestarse para tramitar una reforma que era claramente inconstitucional y que hizo evidente que solamente fue impulsada para responder a ese *“populismo”* que resulta tan *“importante”* en época de elecciones.

Ahora bien, abogar por la inconstitucionalidad de la prisión perpetua no significa que se esté en contra de las víctimas. En Colombia existen penas privatizadas de la libertad suficientemente extensas y drásticas para sancionar a quienes cometen delitos en contra de los niños, niñas y adolescentes. Lo que se necesita es que el aparato judicial adelante las investigaciones pertinentes y reduzca los niveles de impunidad que actualmente aquejan a nuestro país. Asimismo, se requiere que las Comisarías de Familia y demás órganos competentes atiendan rápidamente las quejas y denuncias para prevenir la comisión de delitos.

A decir verdad, de nada sirve aumentar y agravar las penas si las Instituciones van a seguir siendo ineficientes en las actividades de investigación y juzgamiento. La solución efectiva no se logra creando nuevas leyes, la verdadera justicia se alcanza cuando el Estado es capaz de garantizar una pronta solución de los conflictos.

En resumidas, el Gobierno Nacional perdió el tiempo al haber propuesto una reforma constitucional que ninguna validez tenía, en lugar de haberse centrado en los verdaderos problemas que afectan a la juventud como, entre otras, la falta de educación, de seguridad y de oportunidades. ●

* Socio de Palacio Puerta Abogados S. en C.

SOCIAL DILEMA

Por María Alejandra Téllez Rodríguez*

Este año se dio el boom de las plataformas diseñadas con el software open source Ethereum y, en una de ellas, se encuentra la subasta de piezas de arte digitales por criptomonedas ("criptomonedas"); lo cual, actualmente, ha sido denominado por como el movimiento del "Crypto Art" según el cual, cuando alguien compra una de estas piezas de arte, se hace acreedor a un certificado **NFT** ("Not Fungible Tokens", moneda no fungible) y deviene en el propietario de obra.

Sin embargo, no todos pueden pertenecer al grupo de artistas que subastan sus piezas porque, para poder ser parte del grupo de artistas para subastar, el oferente tiene que pertenecer a un grupo al cual ha debido ser previamente invitado. Aunque cualquier persona puede ver estas obras de arte por un enlace gratis o en sus cuentas de redes sociales, se han dado casos insólitos como, por ejemplo, el del artista Beeple Crap que vendió un collage de todas sus publicaciones por un certificado NFT de \$69 millones de dólares o la del vídeo gratis de once segundos por uno de \$6.6 millones de dólares.

Dentro de este contexto, cobra especial relevancia el papel de los "influenciadores" que, en medio de tantas culturas y generaciones, impulsan la adquisición de productos y el ingreso al mundo de las "criptomonedas" sin importar el costo que deba ser asumido. Sólo a manera de ejemplo, está el caso del influenciador colombiano Yeferson Cossio quien, por diversión, decidió colocarse implantes de senos y logró haber alcanzado más de seis millones de seguidores. Una sugerencia de un influenciador puede inclinar la decisión de miles de espectadores a una realizar compra o a cambiar un criterio sobre lo que es considerado como bueno o como malo.

El proceso de monetización, que se hace a través de las monedas digitales, ocurre a través de equipos que ejecutan varias operaciones matemáticas para valorizar estas criptomonedas a fin de poder concretar las transacciones de las pujas. No obstante, estas operaciones generan un gran impacto ambiental porque mantener el funcionamiento de estos equipos implica un uso exacerbado de energía cuya alimentación depende no de un banco central sino de producción energética (por ejemplo,

la proveniente del carbón) que genera mucho dióxido de carbono y el cual aumenta, naturalmente, durante las pujas.

Según el informe de la Agencia Internacional de Energía conocido en abril de este año, aunado al reporte sobre Consumo Eléctrico del Bitcoin elaborado por la Universidad de Cambridge, el consumo de energía eléctrica durante el proceso de minería de las criptomonedas significaría el 0.6% de la producción mundial de electricidad, que equivaldría al consumo total de energía de un país como Holanda. En efecto, entre más aumenta el uso de las criptomonedas y su proceso de negociación, así como las pujas de arte u otros escenarios donde son utilizadas, aumenta exponencialmente el consumo de energía.

Claramente, sólo para el caso que estamos comentando, las pujas de arte a través del uso de criptomonedas quieren hacer visible lo que es, por definición, poco reconocido a la vez que quieren posicionar un negocio rentable. Empero, esta situación plantea una tensión entre darle valor al arte y asumir el daño que estamos haciendo al planeta por cada puja.

Nosotros, como sociedad, somos quienes decidimos que es bueno o malo. Por lo mismo, nosotros somos quienes damos más valor al movimiento del Crypto Art que a la preservación del medio ambiente. En efecto, ante el panorama de una unificación de la sociedad y de la cultura a nivel mundial, a la vez que aprendemos a aceptar las cosas que nos parecían inaceptables o diferentes, tenemos que, al mismo tiempo, lograr poner un límite al uso de las nuevas herramientas y eso es un largo camino. ●

* Directora de Imagen Institucional de Fuerza Legal S. A.

LA TORMENTA FISCAL PERFECTA - PARTE II

Por Camilo Andrés Rodríguez Gámez*

El sector privado debe comprometerse a generar empleos de mayor calidad, las instituciones educativas abstraerse de la teoría y conciliar las aulas con el mundo real para tener cada vez personas más conscientes, preparadas y que puedan aportar al mejoramiento de productividad, infraestructura e innovación.

Estamos en un momento crítico, donde es necesario lograr acuerdos, no sólo se trata de señalar, de dejar la carga al ejecutivo, que por demás debe contar con un apoyo no solo del congreso y demás entidades del Estado para hallar soluciones, sino también de la ciudadanía. Todos los ciudadanos debemos comprometernos a más, no solo a la crítica, que está bien y es parte de nuestros derechos, pero ahora tenemos un deber con el país, no con los políticos.

Finalmente, la inversión social debe evolucionar y dejar de ser un gasto estéril en proveer ingresos para convertirse en algo que realmente se pueda multiplicar el bienestar en la sociedad en general. De lo contrario, el gasto siempre seguirá superando los ingresos y, con ello, "la prosperidad al debe" terminará por socavar cualquier futuro, como bien lo anticipaba Herbert Hoover: "benditos sean los jóvenes porque ellos heredarán la deuda nacional". ●

* Economista y Magíster en Estudios Internacionales.

FUERZA LEGAL S. A.

Su solución jurídica

NOSOTROS

FUERZA LEGAL S. A. es un despacho de abogados dedicado a proporcionar soluciones jurídicas a nuestros clientes.

FUERZA LEGAL S. A. fundamenta su propuesta de valor en la fuerza de la ley, para proporcionar opciones justas para la solución de controversias y ofrecer herramientas para minimizar los riesgos en las transacciones de nuestros clientes.

ÁREAS DE EXPERIENCIA

- Conciliación y resolución de conflictos.
- Derecho inmobiliario.
- Derecho de responsabilidad médica.
- Derecho de familia y de sucesiones.
- Derecho corporativo.
- Derecho laboral.
- Derecho administrativo.

SERVICIOS

Consultoría

FUERZA LEGAL S. A. atiende a sus clientes, estudia sus inquietudes, evalúa los conflictos que se le presentan, analiza los riesgos de sus actividades y les proporciona soluciones que les generen valor en la defensa de sus intereses y negocios.

Asesoría

FUERZA LEGAL S. A. presta a sus clientes atención personalizada y permanente en la prestación de servicios legales con excelencia a tarifas proporcionales a la labor desarrolladas.

Litigio

Comprometidos con la justicia y la ética profesional, FUERZA LEGAL S. A. defiende los intereses de sus clientes ante la Jurisdicción colombiana (ordinaria, contencioso administrativa y arbitral).

Justicia • Excelencia • Servicio

Revista de actualidad jurídica, política y económica **REVISTA VERITAS** • Volumen No. 1, Año VII, Edición No. 41, Septiembre a Octubre de 2021. Es una publicación bimestral editada y distribuida por **FUERZA LEGAL S. A.** • Avenida Carrera 15 No. 73 - 68 Of. 202 • contacto@fuerzalegalsa.com • www.fuerzalegalsa.com • Tel.: +571 2112366 • Bogotá D. C. - Colombia • ISSN 2422-2062 (impresa) e ISSN 2422-1767 (en línea) otorgado por la Biblioteca Nacional de Colombia • Las opiniones y posturas expresadas en los artículos y columnas son de la exclusiva responsabilidad de los autores y no reflejan la postura de la editora ni del despacho **FUERZA LEGAL S. A.** • Todos los derechos reservados • Queda expresamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización de **FUERZA LEGAL S. A.** • Términos de uso: Esta Revista es un servicio de **FUERZA LEGAL S. A.** para sus clientes y amigos. Esta revista no pretende otorgar ni constituir asesoría legal. Los hechos e información aquí contenidos sólo tienen propósitos informativos y no deben ser considerados, en ningún caso, como fuentes de asesoría legal. Antes de interpretar cualquier disposición legal, rogamos el favor de que se obtenga la respectiva asesoría legal.

ISSN 2422-1767



9 772422 176007

Justicia • Excelencia • Servicio

FUERZA LEGAL S. A.

Av. Cra. 15 No. 73 – 68 Of. 202

+571 2112366

contacto@fuerzalegalsa.com

Bogotá D. C. - Colombia